

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700019317**

"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 25 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700019317, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de Información.**

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información.**

"Secretaría de la Función Pública Presente. Solicito me informe si en sus registros existe información relacionada con un procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de... Así mismo, de ser el caso, solicito me informe la situación actual del procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de. " (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que a través de oficio No. DG/311/054/2017 de 30 de enero de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial manifestó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, en el control de expedientes de procedimiento administrativo de responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades y en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, bajo los criterios de búsqueda "nombre" y "dependencia" o "entidad", no localizó información relacionada con *"procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de... Así mismo, de ser el caso, solicito me informe la situación actual del procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de..."* (sic), por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que los servidores públicos responsables de la información son el Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados y la Directora de Control y Seguimiento a Procesos.



- 2 -

IV.- Que mediante oficio No. 112.CI.DGACE/052/2017 de 1 de febrero de 2017, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó a este Comité, que mediante diverso 112.DGARI/123/2017, la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades le comunicó que de conformidad con el criterio 009/2013 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se establece que si el peticionario omite señalar el periodo sobre el cual requiere información, se interpretara que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior a la presentación de la solicitud, en este contexto, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y registros del periodo comprendido de 25 de enero de 2016 a 25 de enero del presente año, empero no localizó información relacionada con *"procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de... Así mismo, de ser el caso, solicito me informe la situación actual del procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de..."* (sic), por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

V.- Que a través de comunicado electrónico de 9 de febrero de 2017, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control indicó a este Comité, que la solicitud de mérito la turnó a los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Responsabilidades, empresas productivas del Estado (UR), para que emitieran su pronunciamiento, unidades administrativas que informaron que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros en el periodo comprendido del 25 de enero de 2016 al 25 de enero de 2017, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no fue localizada la información solicitada, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señalan la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en los Resultandos III, IV y V, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el artículo 51, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, de las entidades y de la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas; actuar, igualmente, en los procedimientos que se atraigan por la Secretaría, imponiendo las sanciones cuando de dichos procedimientos se determinen responsabilidades administrativas"*, así como *"administrar la información de los sistemas informáticos que se requieran para el control y seguimiento de los asuntos de su competencia y el fortalecimiento de los enlaces institucionales para el intercambio y suministro de información conforme a las disposiciones jurídicas establecidas al efecto"*, y no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, en el control de expedientes de procedimiento administrativo de responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades y en el Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, bajo los criterios de búsqueda "nombre" y "dependencia" o "entidad", no localizó información relacionada con *"procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de... Así mismo, de ser el caso, solicito me informe la situación actual del procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de..." (sic)*, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

Por otra parte, la Contraloría Interna tiene entre sus atribuciones, las conferidas en el artículo 41, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones"*





- 4 -

que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas”, y no obstante, manifiesta que mediante diverso 112.DGARI/123/2017, la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades le comunicó que de conformidad con el criterio 009/2013 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se establece que si el peticionario omite señalar el periodo sobre el cual requiere información, se interpretara que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior a la presentación de la solicitud, en este contexto, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos y registros del periodo comprendido de 25 de enero de 2016 a 25 de enero del presente año, empero no localizó información relacionada con “*procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de... Así mismo, de ser el caso, solicito me informe la situación actual del procedimiento de responsabilidades administrativas a nombre de...*” (sic), por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

Finalmente, de las atribuciones que tiene conferidas la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en el artículo 9, fracción III bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para “*requerir información a los servidores públicos señalados en los incisos de la fracción anterior, sobre el ejercicio de sus funciones*”, y no obstante indica que la solicitud de mérito la turnó a los Órganos Internos de Control y a las Unidades de Responsabilidades, empresas productivas del Estado (UR), para que emitieran su pronunciamiento, unidades administrativas que informaron que derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros en el periodo comprendido del 25 de enero de 2016 al 25 de enero de 2017, de conformidad con el criterio 9/13 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no fue localizada la información solicitada, por lo que la información resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control acreditaron los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos y registros, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son la Directora General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, el Director General Adjunto de Registro

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700019317

- 5 -

y de Servidores Públicos Sancionados, la Directora de Control y Seguimiento a Procesos, los Titulares de los Órganos Internos de Control y de las Unidades de Responsabilidades, de las empresas productivas del Estado, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

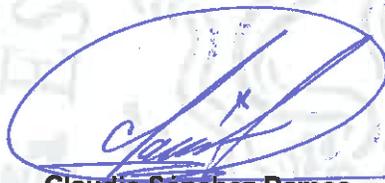
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, conforme lo señalado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Contraloría Interna y la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control en los términos indicados en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

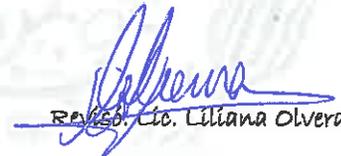
Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

**Claudia Sánchez Ramos****Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Licio Nonne Guerra Basulto



Revisó: Licio Liliána Olvera Cruz.